



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demandante : RETROMANGUERAS NEIVA
Demandado : MILLER AVILA
Radicación : 2022-00171

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **RETROMANGUERAS NEIVA** por conducto de su apoderado judicial en contra de **MILLER AVILA**, se advierte que el artículo 773 del Código de Comercio señala que *“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo...”*.

En ese orden, revisada la demanda se advierte que la factura de venta allegada como título ejecutivo base de recaudo carece de constancia de recibido, como quiera que no obra el nombre, identificación o firma de quien recibe como menciona el artículo precitado.

En ese orden, se tiene que el título valor que pretende ejecutar carece de los requisitos para ser exigible, por tanto hay lugar a negar el mandamiento de pago solicitado.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, con fundamento en las razones expuesta en esta providencia.

SEGUNDO.- HÁGASE devolución de los anexos de la demanda a la parte que la presentó o a quien este autorice en legal forma, dejando las correspondientes anotaciones en los libros del Despacho.

TERCER.- RECONOCER personería jurídica a ala abogada **ANGIE VANESSA BARRERA TORRENTE** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ